



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3683)
30 DICIEMBRE 2020

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 729 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con NIT 830.121.208-5, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya"

"Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que con fundamento en las normas citadas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 0587 del 18 de marzo de 2020, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros al hogar del señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.204.015.

Que mediante comunicación electrónica con fecha 21 de diciembre de 2020, enviada por el grupo familiar del señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.204.015, se informó al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, sobre el reintegro del subsidio, que reposa en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, realizado a través de la consignación del 21 de diciembre de 2020 en el Banco Agrario de Colombia, al Código Convenio: 11132, por valor de \$17.556.060 Pesos M/cte., por concepto de Reintegro Gastos de Inversión, y consignación del 21 de diciembre de 2020, al Código Convenio: 11132, por valor de \$303.828.03 Pesos M/cte., por concepto de Rendimientos Financieros.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015, establece *"Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente"*.

Que la Coordinadora de desembolsos de la empresa Constructora Bolívar Cali S.A., a través del correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente: *"(...) Agradezco por favor me indiquen cual es la forma más conveniente para poder hacerles la devolución del subsidio de vivienda ya que según la carta de instrucción que ustedes nos generaron y la cual se adjunta el primer paso es que el cliente desista del subsidio de vivienda asignado, por lo tanto se le ha solicitado al señor Naranjo Patiño John James se acerque a la entidad financiera y*

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya"

realice dicho trámite teniendo como respuesta que no tiene intenciones de desistir, agradezco me indiquen si podemos hacerles la devolución de los recursos a Fonvivienda siempre y cuando no se cumpla con dicho requisito. Adicionalmente agradezco me confirmen si hay alguna posibilidad de que le entreguemos estos recursos al cliente. (...)"

Que el hogar beneficiario del señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.204.015 y código de familia 500931, presentó la solicitud de la renuncia voluntaria al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa Mi Casa Ya, con fecha del 30 de noviembre de 2020, manifestando que la Constructora Bolívar Cali S.A., adelantó la firma de la Escritura Pública, la cual se realizó el 18 de marzo de 2020, sin tener en cuenta el subsidio familiar de vivienda, ya que aún no había sido notificado de dicho subsidio y tuvo que solicitar un crédito hipotecario adicional al establecimiento de crédito.

Que revisada la imagen de la copia de la escritura pública No. 876 de fecha 18 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Santiago de Cali, se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social, entre la Fiduciaria Davivienda S.A., actuando como Vendedora y por otro lado, el señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.204.015, obrando en su propio nombre, quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó el Comprador, para adquirir la vivienda de interés social y en la Cláusula Octava de la citada escritura pública, se consignó el Precio y Forma de Pago: indicando que el precio del inmueble es la suma de Ochenta y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$81.658.774), que serán cancelados así: 1) Siete Millones Quinientos Sesenta Cuatro Mil Pesos M/CTE (\$7.564.000), que la vendedora, declara haber recibido a satisfacción. 2) Veinticuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/CTE (\$24.843.480), con el producto del subsidio familiar de vivienda aprobado por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE. 3) El saldo, o sea, la suma de Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$49.251.264), que serían cancelados como producto del crédito que para tal fin le fue aprobado por Bancolombia S.A.; en consecuencia, se colige que el hogar del señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, adquirió la vivienda sin que tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma, el valor del subsidio otorgado por Fonvivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en relación al hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto único de vivienda 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya"

ID Hogar	No. Res	Fecha Resolución	Cédula	Nombres	Entidad Financiera	Valor SFV Desembolsado	Valor SFV Reintegrado	Indexación por Reintegro 1 SFV
500931	0587	18/03/2020	1041204015	John James Patiño Naranjo	Bancolombia	\$17.556.060	\$17.556.060	\$303.828.03

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 0587 del 18 de marzo de 2020, en el sentido de dejar sin efecto la asignación del hogar relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0587 del 18 de marzo de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar del señor JOHN JAMES PATIÑO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.204.015, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

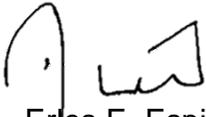
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Promoción Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015, suscrito con Fiduciaria de Occidente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DICIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda. 

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Rozo / Daniel Contreras